

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 16 de junio de 2022. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2022-00206-00, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte necesaria, igualmente se pone en conocimiento que vencido el termino de traslado la demandada COLPENSIONES no allegó contestación.
Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ZOILA ESTHER VILLADIEGO PUELLO EN CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** tramite al cual se vinculó como **litisconsorte necesaria a la señora LUDIS FABIOLA BORRERO CHACUTO.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00206-00.

Por encontrarse la contestación de la demanda presentada por la señora LUDIS FABIOLA BORRERO CHACUTO, conforme lo dispone el artículo 31 del CPT y de la SS, esta se admitirá.

Igualmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES, fue notificada mediante correo del 9 de marzo de 2023 (doc. 09) al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, por lo que los 2 días que dispone la Ley 2213 de 2022 para la efectividad de la notificación electrónica lo fueron el 10 y 13 de marzo del año en curso, es decir, su termino de traslado empezó a correr desde el 14 de marzo de 2023 y hasta el 28 del mismo mes y año, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Ahora, pese a estar agotada la etapa del estudio de las contestaciones de la demanda, no se señalará fecha aún en este proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El objeto de la demanda en curso, es que se le reconozca a la señora ZOILA ESTHER VILLADIEGO PUELLO en calidad de compañera permanente del señor WILLIAN ALFONSO GUTIÉRREZ PÉREZ, no obstante, y de acuerdo

con las contestaciones presentadas y los anexos allegados en el libelo, consta que la señora LUDIS FABIOLA BORRERO CHACUTO cuenta con el reconocimiento de la prestación en un 100% desde el 9 de julio de 2021 reconocida por la demandada mediante Resolución SUB 241837 del 24 de septiembre de esa anualidad.

Pues bien, el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Por tanto, y si bien la señora figura en este proceso como litisconsorte necesaria, a consideración de este Despacho esta debe figurar además como interviniente ad excludendum, pues está clara la posibilidad de que la mesada que esta última tiene reconocida sea disminuida, en un eventual caso de que se le reconozca derecho a la demandante, y como quiera que esta figura procesal permite en un proceso la presencia de un tercero, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la Litis, y fija quienes son los titulares de la acción del derecho en disputa, se admitirá como tal.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo anterior, se le correrá traslado a la interviniente con la finalidad de que presente demanda ad excludendum si así lo considera.

En consecuencia, se;

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la señora **LUDIS FABIOLA BORRERO CHACUTO**.

2. TENGASE por No contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

3. Reconózcase personería para actuar al DR. SIGILFREDO PALACIO OROZCO como apoderado judicial de la señora LUDIS FABIOLA BORRERO según poder adjunto a la contestación.

4. Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **LUDIS FABIOLA BORRERO CHACUTO.**

5. Córrase traslado a la interviniente ad excludendum, concediéndole un término de 10 días para que presente demanda ad excludendum si así lo considera, a partir de la publicación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9a997a1b9e5dfd136a2cf38724ce3dae6190d64dd6d162d85a8cb018ab59bb**

Documento generado en 22/06/2023 03:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**